

ORDENANZA

VISTO:

La Ley N° 3466, que establece el nivel de alcohol cero para la conducción de vehículos en el territorio provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la citada, se modifica la Ley 1713 incorporándose la prohibición de conducir con una alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro de sangre.

Que, el artículo 48 de la Ley Nacional de Tránsito, con el agregado de la Ley 3466, establece: “*PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: a) ...Igualmente queda prohibido conducir, en cualquier tipo de vehículo, con una graduación de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario*”.

Que, el artículo 72 de la Ley Nacional de Tránsito, con el agregado de la Ley 3466, establece: “*RETENCIÓN PREVENTIVA. Las autoridades de comprobación o aplicación deben retener dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento: ...c) A los vehículos... 2. Si son conducidos por personas (...) con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre*”.

Que, el artículo 77 de la Ley Nacional de Tránsito, con el agregado de la Ley 3466, establece: “*CLASIFICACIÓN. Constituyen faltas graves las siguientes: ... m) La conducción con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre...*”.

Que, el consumo de alcohol disminuye los reflejos, altera la percepción de las distancias, aumenta la sensibilidad a la luz, reduce el campo visual, entre otros efectos que pueden provocar accidentes.

Que, por lo expuesto, es relevante que exista un consumo responsable. En este sentido, resulta útil para persuadir a la población, la fijación de multas que penen el consumo de las personas que conducen un vehículo.

Que, en este sentido, el artículo 109 del Código Regional de Faltas –Título XIV, TRÁNSITO-, establece: “*Será sancionado con multa, según la siguiente escala, e inhabilitación de 5 (cinco) a 10 (diez) días, el conductor de un vehículo que condujere en estado de intoxicación alcohólica, o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas:*

- *De 0,5 g/l a 1 g/l: multa de trescientas unidades fijas (300 UF).*
- *De 1 g/l a 1,5 g/l: multa de cuatrocientos unidades fijas (400 UF).*
- *De 1,5 g/l a 2 g/l: multa de quinientas unidades fijas (500 UF).*
- *Más de 2 g/l: multa de mil unidades fijas (1000 UF).*
- *Para el caso de reincidencia, las sanciones indicadas se complementarán con las siguientes:*
- *Primera reincidencia: 50% de la multa aplicable al caso y 30 días de inhabilitación.*
- *Segunda reincidencia: 75% de la multa aplicable al caso y 90 días de inhabilitación.*
- *Tercera reincidencia: 100% de la multa aplicable al caso y 1 año de inhabilitación.*

- *Cuarta reincidencia: 150% de la multa aplicable al caso y 3 años de inhabilitación”.*

Que, la Municipalidad de General Acha adherirá a la Ley Provincial N° 3466 haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 36, inc. 2, de la Ley 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Que, como consecuencia de la prohibición de conducir con una alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro de sangre, dado lo anteriormente expresado, es necesario modificar el artículo transcrito.

Que, conforme surge del inciso 8° del artículo 67° de la Ley N° 1597, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, es atribución del Intendente Municipal proyectar ordenanzas y proponer su sanción al Concejo Deliberante.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de General Acha a la Ley Provincial N° 3466.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 109 del Código Regional de Faltas –Título XIV, TRÁNSITO-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 109: Será sancionado con multa, según la siguiente escala, e inhabilitación de 5 (cinco) a 10 (diez) días, el conductor de un vehículo que condujere en estado de intoxicación alcohólica, o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas:

- *Más de 0 g/l hasta 0,5 g/l: multa de trescientas unidades fijas (300 UF).*
- *Más de 0,5 g/l hasta 1 g/l: multa de quinientas unidades fijas (500 UF).*
- *Más de 1 g/l hasta 1,5 g/l: multa de seiscientos unidades fijas (600 UF).*
- *Más de 1,5 g/l a 2 g/l: multa de setecientos cincuenta unidades fijas (750 UF).*
- *Más de 2 g/l: multa de mil doscientas unidades fijas (1200 UF).*

Para el caso de reincidencia, las sanciones indicadas se complementarán con las siguientes:

- *Primera reincidencia: 50% de la multa aplicable al caso y 30 días de inhabilitación.*
- *Segunda reincidencia: 75% de la multa aplicable al caso y 90 días de inhabilitación.*
- *Tercera reincidencia: 100% de la multa aplicable al caso y 1 año de inhabilitación.*
- *Cuarta reincidencia: 150% de la multa aplicable al caso y 3 años de inhabilitación”.*

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ORDENANZA N° 72/2022